

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/755/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticinco de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/755/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059021000191**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información que o corresponda con lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día quince de diciembre del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/755/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en cinco de enero del dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la entrega de información que o corresponda con lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"solicito reporte de nómina del año 2021 o de lo transcurrido al día de hoy, correspondiente a todo el ayuntamiento de Tijuana, subdividido por secretarías, direcciones, todos en formato digital, únicamente en ese medio y esa vía gracias." (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

En relación a su requerimiento y atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa al Presupuesto de este Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada

en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, esto en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece la fracción VIII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:
3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar "Artículo 81".
4. Al momento de seleccionar el artículo anterior, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar el rubro denominado "VIII-A.- SUELDOS" y posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal "2021"
5. Automáticamente se descargará un documento en formato Excel nombrado de la siguiente forma "81\_8\_2021", en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados, en el documento deberá localizar la columna "M" denominada "Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador", en la cual encontrará los salarios correspondientes, al personal adscrito a este Sujeto Obligado, y en la columna "H" denominada "Área de adscripción", podrá filtrar por la Secretaría o Dirección de su preferencia.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"pido claramente el reporte de nómina, no quiero ver la información publicada esa ya la vi, no dan respuesta a lo que solicito" (sic)*

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

"[...]"

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Los supuestos invocados por la persona recurrente, las fracciones V y VII del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a "la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado" son causales opuestas, dejando en estado de indefensión al presente sujeto obligado, no obstante se abordan por cuerdas separadas:

A) En cuanto hace a la causal la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado, *resulta inaplicable* por las siguientes razones:

1.- La persona recurrente solicita "reporte de nómina" del año 2021, en ese tenor hay que diferenciar entre "reporte de" con "la nómina", el artículo II fracción I del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California establece que al Departamento de Nóminas, le corresponde la "elaboración de la nómina" y no "reportes de nómina", por lo que al solicitar un reporte concatenado con el énfasis del solicitante de recibir la información en un "formato digital", al no existir obligación para generar un documento ad hoc, en específico un reporte sobre la nómina, se le remitió a la información publicada, por contener la información de interés de la persona solicitante.

2.- Partiendo que el presente sujeto obligado no genera un documento denominado "reporte de nómina", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, no define que se entenderá por "reporte" por ello se recurre a la Real Academia Española, y resulta:

*reporte*

*1. m. Noticia, informe.*

*2. m. chisme (// noticia que pretende indisponer).*

*3. m. Prueba de litografía que sirve para estampar de nuevo un dibujo en otras piedras y multiplicar las tiradas.*

De la definición al igual que si la persona solicitante solicita un informe o resumen de la nómina, resulta procedente remitirlo al portal de las obligaciones por obrar la información de su interés en formato abierto.

B) En relación a la causal la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, resulta inaplicable por las siguientes razones:

1.- En cuanto a la modalidad, la persona recurrente eligió Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, entrega que aconteció debidamente.

2.- Sobre formato, la persona recurrente hizo énfasis en recibir la información en formato digital, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, no define que se entenderá por "formato digital", no obstante el artículo 4 de la citada ley en su fracción X establece:

*"X.- Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios."*

Lo anterior relacionado con el artículo 122 de la ley estatal en materia de transparencia:

*"Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."*

De los artículos 4, fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, se desprende que la persona recurrente hace alusión a un formato abierto que permita su procesamiento digital, y entre aquellos existentes, el Excel mediante el cual se cumplen las obligaciones de transparencia y al cual se le remitió en la respuesta primigenia cumple con el formato elegido por el solicitante para recibir la información.

Aunado a lo fundado y razonado, se advierten CAUSALES DE IMPROCEDENCIA en términos del artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y cito:

*Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.*

Al no actualizarse ninguno de los supuestos previsto en el artículo 136 de la Ley en materia para promover recurso de revisión, tal y como se detalla a continuación:

En relación a su requerimiento y atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa al Presupuesto de este Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, esto en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece la fracción VIII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:



3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar "Artículo 81".

### Obligaciones de Transparencia



4. Al momento de seleccionar el artículo anterior, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar el rubro denominado "VIII-A.- SUELDOS" y posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal "2021".

#### VIII-A.- SUELDOS

La remuneración bruta y esta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

2021  
2020

Dependencia: Oficina Mayor  
Período de actualización: Trimestral  
Fecha de Actualización: 30/06/2021  
Fecha de Validación: 30/07/2021

5. Automáticamente se descargará un documento en formato Excel nombrado de la siguiente forma "81\_B\_2021", en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados, en el documento deberá localizar la columna "M" denominada "Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador", en la cual encontrará los salarios correspondientes, al personal adscrito a este Sujeto Obligado, y en la columna "H" denominada "Área de adscripción", podrá filtrar por la Secretaría o Dirección de su preferencia.

DESCRIPCION						
La información relativa a la remuneración mensual bruta y meta de						
Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (a)	Primer apell.	Segundo apell.	Sexo (género)	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	DELEGACION SANCHEZ TABOADA	ROSA ARCELA	GIBNEROS	RODRIGUEZ	Femenino	2665.57
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	REGIDURÍA	JOSE MANUEL SANCHEZ	GAMOLA		Masculino	29545.81
AUXILIAR BRIGADA CONSTRUCCION	OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA	LORENZO ALBA	DOMINGUEZ		Masculino	2786.21

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que, la información relativa al Presupuesto, se encuentra publicada en el portal de Transparencia, esto en cumplimiento a las obligaciones



que establece la fracción VIII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y para la consulta de la misma deberá seguir algunas indicaciones, desde ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>, seleccionar el apartado "Transparencia", desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar el artículo 81, seleccionando la fracción relativo a los sueldos, así como el ejercicio fiscal correspondiente al 2021, se localizará la información solicitada y una vez descargada, podrá acceder por búsqueda por salario y área de adscripción.

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que, si bien a el departamento de nómina le corresponde la elaboración de la nómina, a esta, no le corresponde la de reportes de nómina, por lo que solicitar un reporte en formato digital, al no existir tal obligación para genera un documento ad hoc, se le remitió a la información publicada, ahora en cuanto a la modalidad, la persona recurrente la solicitó por el sistema de gestiones de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual aconteció, solicitando la información en formato digital a lo que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no se define que se entiende por formato digital, pero establece que se debe presentar la información en la que se permite el acceso sin restricción de uso facilitando su procesamiento digital, por lo que de nueva cuenta proporciono liga de acceso para su consulta y posterior descarga.

Bajo tal tesitura éste Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar, siguiendo los pasos para la consulta otorgados por el sujeto obligado, que de conformidad con el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le corresponde publicar la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos y todo lo referente a las prestaciones de los trabajadores, que se pudo obtener acceso a la información por trimestres, que contiene al rubro, id, fecha creación, fecha modificación, ejercicio, tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo), clave o nivel del puesto, denominación o descripción del puesto, área de adscripción, nombre (s), primer apellido, segundo apellido, sexo (catálogo), monto mensual bruto de la remuneración entre otros, con la anualidad correspondiente al ejercicio 2021, en la que le resulta aplicable el criterio de interpretación SO/001/2021 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de esta forma esta ponencia Instructora encuentra elementos suficientes para dar por cumplida la solicitud de acceso a la información

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.** Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.



150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020059021000191**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA